



RAD. No. 2015-01199-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

TERMINACIÓN CON SENTENCIA.

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Veintitrés (23) de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por SANDRA PATRICIA OÑATE DIAZ, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso de naturaleza Ejecutiva Hipotecaria, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.; en consecuencia ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, consistente:

- El embargo y secuestro del bien inmueble individualizado con la Matricula Inmobiliaria **No. 342-11904**, de propiedad de la parte ejecutada **MARTA CECILIA MORALES ORTEGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.563.781, decretada mediante proveído de Enero 13 de 2016, comunicada mediante Oficio No. 0902 del 24 de Febrero de 2016, cuya diligencia de secuestro se realizó el día 27 de mayo de 2022 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa-Sucre, mediante Despacho Comisorio Nro.019 del 19 de abril de 2022.

Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, en tal sentido.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1499a7c7cd1e94fbb031559cd28bafcef8886cfd8555a84487a469c8e5f7a5f**

Documento generado en 23/06/2023 09:22:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**